

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 9.258/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 808/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Manuel Rael Pescuezo, Juan Cortés Platero, Francisco Javier Carrasquilla Jurado, Manuel Rael Anguita, José Martínez García, María Dolores Platero Pinilla y Francisca Martínez Olmo contra Fogasa y Torneados y Calados Serfran S.L.L., en la que con fecha 24/09/13 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Carrasquilla Jurado, doña María Dolores Platero Pinilla, doña Francisca Martínez Olmo, don Manuel Rael Anguita, don José Martínez García, don Manuel Rael Pescuezo y don Juan Cortés Platero, contra la empresa Torneados y Calados Serfran S.L.L., declaro improcedente el despido de los actores, y condeno a empresa demandada a que abone en concepto de indemnización por el despido, 17.052,60 € a don Francisco Javier Carrasquilla Jurado, 12.028,62 € a doña María Dolores Platero Pinilla, 23.762,17 € a doña Francisca Martínez Olmo, 4.426,99 € a don Manuel Rael Anguita, 12.953,51 € a don José Martínez García, 12.575,68 € a don Manuel Rael Pescuezo y 5.713,08 € a don Juan Cortés Platero, declarándose extinguida la relación laboral que las unía con fecha de efectos 24 de septiembre de 2013.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las

partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cuenta número 1445-0000-65-0808-13), y en la cuenta de recurso de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta número 1445-0000-67-0808-13) un depósito de 300 euros.

Así por ésta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Torneados y Calados Serfran S.L.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 28 de octubre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.